



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha: 18/11/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al J01ECCB tramite de de negociacion de deudas whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01196 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN	JOSE GIOVANNI GONZALEZ DURAN	Auto que Ordena Requerimiento a las partes para que alleguen liquidacion de credito se tiene en cuenta comunicacion de la parte dda sobre solicitud de investigacion ante la procuraduria general de la nacion whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01189 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ROSITA PRIMERA ETAPA	WILSON VEGA CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento oficiar al AMB para expedir certificado catastral whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01189 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ROSITA PRIMERA ETAPA	WILSON VEGA CASTRO	Auto Pone en Conocimiento se pone de presente a la parte actora que el auto proferido 09/07/2021 fue notificado en debida forma se corrobora en el link whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 01030 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PARADA ORTIZ	GLORIA ARYBUTH FIGUEROA GIL	Auto reconoce personería reconoce personería apoderado demandante -cesionaria y se ordena entrega de títulos judiciales whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 01030 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PARADA ORTIZ	GLORIA ARYBUTH FIGUEROA GIL	Auto decreta levantar medida cautelar cancelar embargo y levantamiento de secuestro sobre la cuota parte whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00437 02	Ejecutivo Mixto	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES	Auto Pone en Conocimiento contenido del documento remitido por MONTECZ SA. WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00437 02	Ejecutivo Mixto	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES A QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2012 00649 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ADOLFO SUAREZ VELEZ	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta del presente proceso whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00649 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ADOLFO SUAREZ VELEZ	Auto que Ordena Requerimiento a las partes que alleguen liquidacion de crredito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00718 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta del presente proceso whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00718 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ STELLA RODRIGUEZ ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00069 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN PABLO RAMIREZ CAMACHO	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta de este proceso whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00069 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN PABLO RAMIREZ CAMACHO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00662 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RICARDO DIAZ SANABRIA	Auto termina proceso por Pago solicita requerir a la parte ejecutante para que informe quien cancelo la obligacion MINIMA whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00421 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ROSA MARIA GONZALEZ MOTTA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00421 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ROSA MARIA GONZALEZ MOTTA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a eps a famisanar WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00551 02	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ANA DEL CARMEN MEZA MERCHAN	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR NUEVA EPS NUEVAMENTE WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00551 02	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ANA DEL CARMEN MEZA MERCHAN	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTE PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00150 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CLEMENCIA RUIZ MANOSALVA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00150 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CLEMENCIA RUIZ MANOSALVA	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta de este proceso whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00627 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate se fija fecha diligencia de remate el 14 de diciembre a las 9:00am whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00367 01	Ejecutivo Singular	LUISA DELIA ORTIZ VALDIVIESO	MP INGENIERIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00367 01	Ejecutivo Singular	LUISA DELIA ORTIZ VALDIVIESO	MP INGENIERIA LTDA	Auto Toma Nota de Remanente se toma nota con prelación crediticia contraloría general de santander whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00530 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	KATHERINE MELISSA SARMIENTO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento a las partes a que alleguen liquidacion de credito whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00530 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	KATHERINE MELISSA SARMIENTO QUINTERO	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta de este proceso whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00556 01	Ejecutivo Singular	INGESAN S.A.S.	UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES	Auto Niega Entrega de Titulo no existen titulos judiciales por cuenta de este proceso, se pone en conocimiento oficio remitido por departamento de santander y se ordena oficiar dirección de tesorería del departamento de santander whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00556 01	Ejecutivo Singular	INGESAN S.A.S.	UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi LIQUIDACION DE CREDITO WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2019 00026 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE MARIO LOZADA	Auto termina proceso por Pago oficiar al j03pccmbuc informando que se toma nota whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00543 01	Ejecutivo Singular	MARIA ROSELIA MOSQUERA	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi liquidacion de credito y se ordena entrega de titulos whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00543 01	Ejecutivo Singular	MARIA ROSELIA MOSQUERA	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Ordena Requerimiento oficiar pagador clinica foscal y J25CMB WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00780 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANA KARINA GOMEZ SERRANO	Auto suspende proceso se ordena la suspension de proceso hasta que se resuelva solicitud de negociacion de deudas se ordena oficiar CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREADO DE ABOGADOS whr	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00048 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente a la superintendencia de sociedades y oficiar J11CMB WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00059 01	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RICHAR DIAZ VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi LIQUIDACION DE CRÉDITO WHR	17/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un memorial, mediante el cual se informa que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del trámite de negociación de deudas que se adelanta por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que dentro del presente asunto ya se dio aplicación al numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, conforme de observa en la providencia de fecha 22/09/2021 que obra en el archivo digital (15AutoSuspendeProceso, C1), en la cual se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: "(...) **ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo con garantía real hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., con excepción de las actuaciones pendientes, a saber: (i) protocolización de la venta forzada de los inmuebles identificados con los folios de M.I. No. 300-127986 y 300-128167; (ii) entrega de los bienes inmuebles rematados al adjudicatario DAVID ALBERTO SANTA JAIMES, con ocasión de la almoneda aprobada mediante auto del 14/12/2020 (...)**", advirtiéndose además que dicha decisión no fue objeto de reproche y de ello se comunicó a la Notaría, por medio del oficio No. 3447 del 09/11/2021. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo el link del proceso con el fin de que se tenga en cuenta el mismo en los trámites adelantados ante esa oficina.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega una comunicación por medio de la cual informa acerca de una solicitud que radicó ante la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el documento allegado por la demandada **CENaida CARREÑO**, a través del cual se coloca de presente la solicitud de investigación que radicó la ejecutada ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la respuesta obtenida frente a la misma por parte dicho ente de control.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-121498**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Respecto a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal se esté a lo resuelto en el auto del 18/02/2019, a través del cual se dispuso: *"Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo comunicado en el oficio que antecede por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa que el demandado WILSON VEGA CASTRO es propietario del 100% y no de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 300-12498"*

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y teniendo en cuenta lo precisado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al momento de contestar el requerimiento ordenado en el auto del 11/12/2018, el Despacho considera oportuno requerir a la parte ejecutante para que, en caso de verlo pertinente, se sirva ajustar a la realidad jurídica la medida cautelar que recayó exclusivamente sobre una "cuota parte" del predio embargado identificado con la M.I. No. **300-121498**.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que el auto proferido para el 09/07/2021 fue notificado en debida forma por la Secretaría del Centro de Servicios bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020, según se puede corroborar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/77141136/E0115-12-07-2021.pdf/d9ff9ef6-d499-497e-8cf8-94da255779dc>
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder, el cual fue ratificado por el demandante –cesionario-, a través de una llamada telefónica sostenida con la escribiente de este Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el poder allegado y la constancia secretarial que antecede, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería al profesional del derecho **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, quien se identifica con la **T.P. 166.028** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **JORGE ALEXANDER PEÑALOZA PARADA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Detallando el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, el cual se puso en conocimiento a los sujetos procesales, mediante el auto de fecha 27/09/2021, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante –cesionaria- los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un inmueble. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho procederá al estudio del escrito presentando por el señor **JULIO EDUARDO BENAVIDES CAMPOS**, a través del cual se solicita el levantamiento del embargo —en una cuota parte— que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-52685**.

Pues bien, establece el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P que se levantará el embargo y el secuestro del bien sometido a registro cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

En este caso en concreto, vemos que mediante el oficio No. 3181 del 09/07/2011, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informó que el proceso bajo el radicado **2004-584** se dio por terminado y por existir embargo de remanente dejaba a disposición del presente proceso la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. **300-52685**, cuya propiedad ostentaba la demandada **GLORIA ARYBUTH FIGUEROA GIL**; medida que fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como consta en la anotación No. 15 del certificado de tradición y libertad del mencionado inmueble.

Ahora bien, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunicó que en ese estrado se adelantaba un proceso divisorio distinguido con la radicación No. 68001-40-03-007-2012-0797-00 sobre el inmueble **300-52685**, por ello, ante estas diligencias se solicitó autorización para llevar a cabo allí el remate del bien inmueble relacionado; petición que fue concedida por esta judicatura, a través del auto del 10/02/2015.

Realizada la audiencia de remate dentro del proceso divisorio que se ventila ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se procedió a adjudicar al señor **JULIO EDUARDO BENAVIDES CAMPOS** el predio distinguido con la M.I. No. **300-52685**, tal y como se encuentra registrado en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, este Despacho concluye que la demandada **GLORIA ARYBUTH FIGUEROA** no es la actual propietaria de la cuota parte del predio embargado, pues dicha condición la alberga el señor **JULIO EDUARDO BENAVIDES CAMPOS**, imponiéndose entonces la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que recayó dentro de este proceso sobre la cuota parte del bien inmueble con la M.I. No. **300-52685**. Ello, es así, porque se configura la hipótesis prevista en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P, la que se detalló al inicio de este proveimiento, precisándose, eso sí, que en este proceso no se está haciendo valer ninguna garantía real y, por ello, con más razón el levamiento de las cautelas se debe imponer.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro decretado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-52685**, denunciado en su momento como de propiedad de la demandada **GLORIA ARYBUTH FIGUEROA**, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se cancele la medida cautelar correspondiente sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-52685**, la cual fue colocada a favor de este proceso por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso identificado con la radicación 2004-00584. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa fue conocida en su momento por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, quien remitió el expediente a este Juzgado de Ejecución Civil Municipal con el fin de materializar la orden de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares, en razón que no existe causa legal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el pagador de la empresa **MONTECZ S.A.**, se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **MONTECZ S.A.**, quien respecto a la medida cautelar dictada frente al demandado **ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES** informa lo siguiente:

En ampliación del asunto señalado, nos permitimos acusar recibo de los Oficios No. 2282 de agosto 09 de 2021 y oficio No. 2283 de julio 21 de 2021 proferidos por su despacho dentro del proceso ejecutivo cuyo radicado es 6800140-03-005-2012-00437-02.

Así mismo informamos que una vez revisadas las bases de datos de la empresa el señor **ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.439.575, **NO HACE PARTE DE LA NÓMINA DESDE EL PASADO 14 DE DICIEMBRE DE 2019**, ni actualmente es proveedor activo de nuestra empresa **MONTECZ S.A.** por lo cual no es posible dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2012-00437-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADO ELECTRÓNICO

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-00649-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-00718-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-00069-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede, el endosatario en procuración de la parte ejecutante, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva indicar quién fue la persona que canceló la obligación para los efectos previstos en el artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, haciéndosele la advertencia a la parte ejecutante que junto con la actuación comentada deberá responder el requerimiento emitido en el auto del 31/07/2015, a través del cual se dispuso: *"Previo a decidir sobre la liquidación allegada, requiérase a la apoderada demandante para que manifieste si ha existido algún abono al capital de la obligación, lo anterior en razón a que dicha liquidación toma como capital un valor inferior al ordenado en el mandamiento de pago"*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una **E.P.S.** A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **HEMMY GONZALEZ MOTTA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la Expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **NUEVA E.P.S.** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordena oficiar nuevamente a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar de manera concreta si el demandado **LUIS JESÚS MARTINEZ MEZA** se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante activo independiente o dependiente. En caso de encontrarse el ejecutado en mención afiliado a esa aseguradora en calidad de cotizante dependiente, se tendrá que precisar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado. Procédase por el Centro de Servicios el envío de la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2014-00551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2015-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
ORIGINAL FIRMADO *de la Judicatura*

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el ~~reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2016-00627-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con placa **CWJ-879**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **14/12/2021** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-017-2016-00627-01** adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **CWJ-879** de propiedad del demandado antes referenciado, ubicado en estos momentos en el parqueadero "**LA NUEVA NOVENA**", cuya dirección es carrera 9 No. 31-50 del municipio de Bucaramanga. El vehículo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de **(\$26.400.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150. Teléfono de contacto: 3183623704. Correo electrónico: isve52@gmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor (\$18.480.000.00), previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo (\$10.560.000.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien mueble objeto de subasta expedido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas interesadas en presentar oferta que únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura

correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00367-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

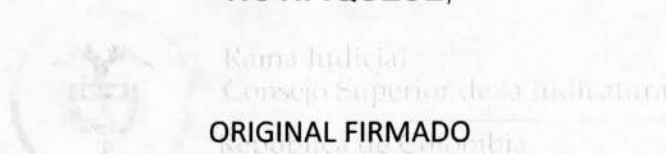
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Contraloría General de Santander allegó un oficio mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Se ordena oficiar a la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA CON PRELACIÓN CREDITICIA** del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la entidad demandada **MP INGENIERIA LTDA.**, solicitado en el proceso identificado bajo el radicado No. **015-2020 acum 017-2020**, mediante el oficio No. **167** de fecha **12/08/2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

2. En vista del embargo del remanente decretado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER** dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, el Despacho considera pertinente dar aplicación a la prelación crediticia que ostenta esta última acreencia frente a la cobrada en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-006-2016-00202-00**, de conformidad con lo reglado en el artículo 465 del C.G.P y el artículo 2495 del Código Civil. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio respectivo al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2017-00530-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el reporte de títulos judiciales. A su vez, la Gobernación de Santander remite una nota devolutiva. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la Dirección Técnica de la Dirección de Tesorería del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, la ~~traves del cual se pronuncia acerca de una~~ medida cautelar de la siguiente forma:



Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informar que esta dependencia ha recibido tramite de pago con recursos provenientes del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS a favor de la UNION TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCCIONES con NIT: 900.673.348; sin embargo, una vez revisadas las bases de datos se logró identificar una medida cautelar decretada por su honorable despacho en oficio No. 0230 de fecha 30 de enero de 2018 en contra de la misma; dichos recursos están descritos de la siguiente manera:

- **Unidad gestora:** Sistema General de Regalías cuentas maestras
- **Fuente de financiación:** ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - DEPARTAMENTOS
- **Descripción del rubro:** Mejoramiento de la red de alcantarillado pluvial y sanitario etapa 1 en varios sectores del casco urbano del Municipio de Vélez Santander.

Conforme a lo anterior, esta dependencia en aras de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en oficio No. 020 de 22 de enero de 2020, comedidamente solicito a su honorable despacho que dentro del término prudente y URGENTE, indique si estos recursos gozan de inembargabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 594 de C.G.P. o en su defecto deben ser retenidos/embargados y enviados con destino al depósito judicial del presente proceso ejecutivo. De igual forma, es importante manifestarle que dentro del presente contrato suscrito entre el Departamento de Santander y la U.T COLOMBIA CONSTRUCCIONES, existe un porcentaje de utilidad (AIU) para el contratista del 5%.

3. Atendiendo lo solicitado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar de manera inmediata a la **DIRECCIÓN DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** con destino al trámite que allí se sigue bajo la radicación interna No. 20210136395, con el fin de comunicarle a esa

dependencia que debe abstenerse de colocar dineros a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar que le fue comunicada sobre los bienes de la parte demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S –ECOINCA S.A.S-** y **PROYECTAR LTDA.**, las cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCCIONES**, que tengan la naturaleza de inembargables, según lo previsto en el artículo 594 del C.G.P. Además, que la inembargabilidad referenciada opera, especialmente, sobre sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$122.203.774.16)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2021.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J24-2017-556

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-ago-17	Saldo inicial		21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$59.080.000,00	\$59.080.000,00
1	31-ago-17	Intereses de mora	2	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.318,87	\$0,00	\$92.318,87	\$92.318,87	\$0,00	\$59.080.000,00	\$59.172.318,87
2	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.371.922,32	\$0,00	\$1.371.922,32	\$1.464.241,19	\$0,00	\$59.080.000,00	\$60.544.241,19
3	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.398.928,44	\$0,00	\$1.398.928,44	\$2.863.169,64	\$0,00	\$59.080.000,00	\$61.943.169,64
4	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.342.531,31	\$0,00	\$1.342.531,31	\$4.205.700,95	\$0,00	\$59.080.000,00	\$63.285.700,95
5	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.376.657,38	\$0,00	\$1.376.657,38	\$5.582.358,33	\$0,00	\$59.080.000,00	\$64.662.358,33
6	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.371.957,45	\$0,00	\$1.371.957,45	\$6.954.315,79	\$0,00	\$59.080.000,00	\$66.034.315,79
7	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.254.727,85	\$0,00	\$1.254.727,85	\$8.209.043,64	\$0,00	\$59.080.000,00	\$67.289.043,64
8	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.371.369,69	\$0,00	\$1.371.369,69	\$9.580.413,33	\$0,00	\$59.080.000,00	\$68.660.413,33
9	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.315.258,72	\$0,00	\$1.315.258,72	\$10.895.672,05	\$0,00	\$59.080.000,00	\$69.975.672,05
10	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.357.244,75	\$0,00	\$1.357.244,75	\$12.252.916,80	\$0,00	\$59.080.000,00	\$71.332.916,80
11	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.303.854,43	\$0,00	\$1.303.854,43	\$13.556.771,23	\$0,00	\$59.080.000,00	\$72.636.771,23
12	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.333.032,06	\$0,00	\$1.333.032,06	\$14.889.803,29	\$0,00	\$59.080.000,00	\$73.969.803,29
13	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.327.703,06	\$0,00	\$1.327.703,06	\$16.217.506,35	\$0,00	\$59.080.000,00	\$75.297.506,35
14	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.276.959,29	\$0,00	\$1.276.959,29	\$17.494.465,63	\$0,00	\$59.080.000,00	\$76.574.465,63
15	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.309.308,74	\$0,00	\$1.309.308,74	\$18.803.774,37	\$0,00	\$59.080.000,00	\$77.883.774,37
16	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.258.570,82	\$0,00	\$1.258.570,82	\$20.062.345,19	\$0,00	\$59.080.000,00	\$79.142.345,19
17	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.295.622,22	\$0,00	\$1.295.622,22	\$21.357.967,41	\$0,00	\$59.080.000,00	\$80.437.967,41
18	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.281.304,91	\$0,00	\$1.281.304,91	\$22.639.272,32	\$0,00	\$59.080.000,00	\$81.719.272,32
19	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.185.091,84	\$0,00	\$1.185.091,84	\$23.824.364,17	\$0,00	\$59.080.000,00	\$82.904.364,17
20	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.293.834,56	\$0,00	\$1.293.834,56	\$25.118.198,72	\$0,00	\$59.080.000,00	\$84.198.198,72
21	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.248.776,44	\$0,00	\$1.248.776,44	\$26.366.975,16	\$0,00	\$59.080.000,00	\$85.446.975,16
22	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.292.046,32	\$0,00	\$1.292.046,32	\$27.659.021,49	\$0,00	\$59.080.000,00	\$86.739.021,49
23	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.622,99	\$0,00	\$1.247.622,99	\$28.906.644,48	\$0,00	\$59.080.000,00	\$87.986.644,48
24	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.288.468,14	\$0,00	\$1.288.468,14	\$30.195.112,62	\$0,00	\$59.080.000,00	\$89.275.112,62
25	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.290.853,85	\$0,00	\$1.290.853,85	\$31.485.966,47	\$0,00	\$59.080.000,00	\$90.565.966,47
26	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.248.776,44	\$0,00	\$1.248.776,44	\$32.734.742,91	\$0,00	\$59.080.000,00	\$91.814.742,91
27	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.277.719,86	\$0,00	\$1.277.719,86	\$34.012.462,77	\$0,00	\$59.080.000,00	\$93.092.462,77
28	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.232.027,29	\$0,00	\$1.232.027,29	\$35.244.490,05	\$0,00	\$59.080.000,00	\$94.324.490,05
29	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.266.352,04	\$0,00	\$1.266.352,04	\$36.510.842,09	\$0,00	\$59.080.000,00	\$95.590.842,09
30	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.257.960,96	\$0,00	\$1.257.960,96	\$37.768.803,05	\$0,00	\$59.080.000,00	\$96.848.803,05
31	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.224,82	\$0,00	\$1.192.224,82	\$38.961.027,86	\$0,00	\$59.080.000,00	\$98.041.027,86
32	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.268.747,18	\$0,00	\$1.268.747,18	\$40.229.775,04	\$0,00	\$59.080.000,00	\$99.309.775,04
33	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.212.323,97	\$0,00	\$1.212.323,97	\$41.442.099,01	\$0,00	\$59.080.000,00	\$100.522.099,01
34	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.223.063,33	\$0,00	\$1.223.063,33	\$42.665.162,35	\$0,00	\$59.080.000,00	\$101.745.162,35
35	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.179.129,76	\$0,00	\$1.179.129,76	\$43.844.292,11	\$0,00	\$59.080.000,00	\$102.924.292,11
36	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.218.836,80	\$0,00	\$1.218.836,80	\$45.063.128,90	\$0,00	\$59.080.000,00	\$104.143.128,90
37	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.229.095,71	\$0,00	\$1.229.095,71	\$46.292.224,61	\$0,00	\$59.080.000,00	\$105.372.224,61
38	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.548,49	\$0,00	\$1.192.548,49	\$47.484.773,10	\$0,00	\$59.080.000,00	\$106.564.773,10
39	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.217.024,45	\$0,00	\$1.217.024,45	\$48.701.797,55	\$0,00	\$59.080.000,00	\$107.781.797,55
40	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.162.748,75	\$0,00	\$1.162.748,75	\$49.864.546,30	\$0,00	\$59.080.000,00	\$108.944.546,30
41	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.178.828,89	\$0,00	\$1.178.828,89	\$51.043.375,19	\$0,00	\$59.080.000,00	\$110.123.375,19
42	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.170.305,45	\$0,00	\$1.170.305,45	\$52.213.680,64	\$0,00	\$59.080.000,00	\$111.293.680,64
43	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068.113,63	\$0,00	\$1.068.113,63	\$53.281.794,27	\$0,00	\$59.080.000,00	\$112.361.794,27
44	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.175.786,30	\$0,00	\$1.175.786,30	\$54.457.580,57	\$0,00	\$59.080.000,00	\$113.537.580,57

TERCERO
J24-2017-556

TITULO: 0

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

vencido, n = número de días y C = capital).

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE
\$ 59.080.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$63.123.774,16	\$0,00	\$ 0,00	\$ 122.203.774,16

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general y especial de la parte ejecutante presentan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 680014189003-2018-00512-00. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general y especial, siendo el primero quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca de la medida cautelar que es comunicada por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOSE MARIO LOZADA DIAZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014189003-2018-00512-00** y comunicado mediante el oficio No. **1443-00512-18** del **20/08/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **JOSE MARIO LOZADA DIAZ**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014189003-2018-00512-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **1443-00512-18** del **20/08/2021**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Magistratura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Finalmente, se ingresa el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual queda en firme en las siguientes sumas:

 Consejo Superior de la Judicatura

➤ Obligación cobrada por **MARIA ROSELIA MOSQUERA PARDO:** (\$15.833.924.55) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2021.

➤ Obligación cobrada por **MANUEL ANTONIO ARIZA ARIZA:** (\$2.945.846.26) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2021.

➤ Obligación cobrada por **ANA FRANCISCA MOSQUERA DE ARIZA:** (\$1.958.587.09) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2021.

➤ Obligación cobrada por **JAVIER LOPEZ MOSQUERA:** (\$1.935.407.90) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 17/11/2021.

Adviértase que en los cálculos matemáticos empleados se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (\$1.021.713,00), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en

(\$953.800.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a las obligaciones que se cobran –de manera prorrateada- para el 09/10/2020 en la suma de (\$67.913,00); 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C., lo previsto en el mandamiento de pago y el prorrateo entre los créditos que se ejecutan, en virtud de la acumulación de pretensiones entre distintos acreedores, lo cual se explicará en el siguiente punto de esta providencia.

2. Se deberá advertir que por existir acumulación de pretensiones entre distintos acreedores, los depósitos judiciales tendrán que ser entregados en el siguiente orden: (i) primero para el pago de las costas procesales que se causaron en intereses general de los acreedores; (ii) el dinero restante, se tendrá que prorratear entre los créditos que aquí se ejecutan, conforme lo determinan los artículos 2495 y 2509 del Código Civil, los cuales disponen: *“La primera clase de créditos comprende los que nacen de la causas que en seguida se enumeran: 1. **Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores**” y “(...) la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. **Los créditos de quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha**”.*

Así, los títulos judiciales aludidos deberán entregarse por el Centro de Servicios partiendo de la base que se tiene que pagar primero las costas procesales y al ejecutarse cuatro (4) créditos quirografarios de la misma clase éstos se cubrirán a prorrata. Dicha entrega y pago operará entonces de este modo:

✓ **EN PRIMER ORDEN:**

➤ A favor de la totalidad de los acreedores que participan en la ejecución el valor de (\$953.800.00) respecto de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite surtido.

➤ **EN SEGUNDO ORDEN:**

En cuanto a los títulos que quedaren o llegaren haber, luego de pagarse las costas procesales, deberán entregarse a prorrata para cada uno de los acreedores, conforme al porcentaje que le corresponde a cada una de ellos, hasta la concurrencia de los créditos, es decir: (i) la señora **MARIA ROSELIA MOSQUERA PARDO** en un 72%; (ii) **MANUEL ANTONIO ARIZA ARIZA** en un 12%; (iii) **ANA**

FRANCISCA MOSQUERA DE ARIZA en un 8%; (iv) **JAVIER LOPEZ MOSQUERA** en un 8%. A esta conclusión llega el Despacho, calculando los porcentajes correspondientes a cada pretensión, mediante la operación matemática de regla de tres simple, según la siguiente tabla, aclarándose, eso sí, que los porcentajes referenciados nacen de tomar las acreencias para el momento en que se interpuso la demanda. El cuadro es el siguiente:

DEMANDANTES	MARIA ROSELIA	MANUEL ANTONIO	ANA FRANCISCA	JAVIER LOPEZ	TOTAL	
CAPITALES	\$ 9.000.000	\$ 1.500.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 12.500.000	100,00
PORCENTAJE	72,00	12,00	8,00	8,00		100,00
FECHAS	TOTAL ABONO	MARIA ROSELIA	MANUEL ANTONIO	ANA FRANCISCA	JAVIER LOPEZ	PRUEBA
SALDO, CANCELADA COSTAS (\$953.800) (9/10/2020)	\$ 67.913	\$ 48.897	\$ 8.150	\$ 5.433	\$ 5.433	\$ 67.913
11/11/2020	\$ 100.891	\$ 72.642	\$ 12.107	\$ 8.071	\$ 8.071	\$ 100.891
10/12/2020	\$ 132.792	\$ 95.610	\$ 15.935	\$ 10.623	\$ 10.623	\$ 132.792
12/01/2021	\$ 98.116	\$ 70.644	\$ 11.774	\$ 7.849	\$ 7.849	\$ 98.116
10/02/2021	\$ 110.765	\$ 79.751	\$ 13.292	\$ 8.861	\$ 8.861	\$ 110.765
11/03/2021	\$ 98.228	\$ 70.724	\$ 11.787	\$ 7.858	\$ 7.858	\$ 98.228
TOTAL	\$ 608.705	\$ 438.268	\$ 73.045	\$ 48.696	\$ 48.696	\$ 608.705

En resumen el dinero a entregar en este momento procesal operará de esta forma: (i) las costas procesales a favor de todos los acreedores (**\$953.800.00**); (ii) **MARIA ROSELIA MOSQUERA PARDO** la suma de (**\$438.268.00**); (iii) **MANUEL ANTONIO ARIZA ARIZA** la suma de (**\$73.045.00**); (iv) **ANA FRANCISCA MOSQUERA DE ARIZA** la suma de (**\$48.696.00**); (v) **JAVIER LOPEZ MOSQUERA** la suma de (**\$48.696.00**).

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, la entrega de los títulos judiciales existentes o que llegaren en el proceso a la parte demandante **MARIA ROSELIA MOSQUERA PARDO, MANUEL ANTONIO ARIZA ARIZA, ANA FRANCISCA MOSQUERA DE ARIZA y JAVIER LOPEZ MOSQUERA** hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas, según la metodología expuesta en el punto anterior de esta providencia; entrega que debe realizarse previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CAMBIO A FAVOR DE JAVIER LOPEZ N

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-dic-17	Intereses de mora		20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
1	31-ene-18	Intereses de mora	45	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.885,41	\$0,00	\$33.885,41	\$33.885,41	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.033.885,41
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.237,78	\$0,00	\$21.237,78	\$55.123,19	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.055.123,19
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.212,08	\$0,00	\$23.212,08	\$78.335,27	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.078.335,27
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.262,33	\$0,00	\$22.262,33	\$100.597,61	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.100.597,61
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.973,00	\$0,00	\$22.973,00	\$123.570,60	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.123.570,60
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.069,30	\$0,00	\$22.069,30	\$145.639,91	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.145.639,91
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.563,17	\$0,00	\$22.563,17	\$168.203,08	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.168.203,08
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.472,97	\$0,00	\$22.472,97	\$190.676,05	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.190.676,05
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.614,07	\$0,00	\$21.614,07	\$212.290,12	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.212.290,12
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.161,62	\$0,00	\$22.161,62	\$234.451,74	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.234.451,74
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.302,82	\$0,00	\$21.302,82	\$255.754,56	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.255.754,56
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.929,96	\$0,00	\$21.929,96	\$277.684,53	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.277.684,53
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.687,63	\$0,00	\$21.687,63	\$299.372,15	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.299.372,15
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.059,10	\$0,00	\$20.059,10	\$319.431,26	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.319.431,26
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.899,70	\$0,00	\$21.899,70	\$341.330,96	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.341.330,96
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$362.468,00	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.362.468,00
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.869,44	\$0,00	\$21.869,44	\$384.337,44	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.384.337,44
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.117,52	\$0,00	\$21.117,52	\$405.454,96	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.405.454,96
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.808,87	\$0,00	\$21.808,87	\$427.263,83	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.427.263,83
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.849,25	\$0,00	\$21.849,25	\$449.113,08	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.449.113,08
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$470.250,13	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.470.250,13
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.626,94	\$0,00	\$21.626,94	\$491.877,07	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.491.877,07
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.853,54	\$0,00	\$20.853,54	\$512.730,61	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.512.730,61
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.434,53	\$0,00	\$21.434,53	\$534.165,14	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.534.165,14
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.292,50	\$0,00	\$21.292,50	\$555.457,64	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.555.457,64
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.179,84	\$0,00	\$20.179,84	\$575.637,48	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.575.637,48
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.475,07	\$0,00	\$21.475,07	\$597.112,55	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.597.112,55
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.520,04	\$0,00	\$20.520,04	\$617.632,59	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.617.632,59
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.701,82	\$0,00	\$20.701,82	\$638.334,41	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.638.334,41
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.958,19	\$0,00	\$19.958,19	\$658.292,60	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.658.292,60
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.630,28	\$0,00	\$20.630,28	\$678.922,87	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.678.922,87
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.803,92	\$0,00	\$20.803,92	\$699.726,80	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.699.726,80
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.185,32	\$0,00	\$20.185,32	\$719.912,11	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.719.912,11
34	9-oct-20	ABONO	9	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$5.433,00	\$0,00	\$5.937,32	\$5.433,00	\$504,32	\$720.416,43	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.720.416,43
35	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.575,74	\$0,00	\$14.575,74	\$734.992,17	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.734.992,17
36	11-nov-20	ABONO	11	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$8.071,00	\$0,00	\$7.171,84	\$7.171,84	\$0,00	\$734.093,01	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.734.093,01
37	30-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.420,01	\$0,00	\$12.420,01	\$746.513,02	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.746.513,02
38	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$10.623,00	\$0,00	\$6.393,46	\$6.393,46	\$0,00	\$742.283,48	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.742.283,48
39	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.473,49	\$0,00	\$13.473,49	\$755.756,97	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.755.756,97
40	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$7.849,00	\$0,00	\$7.621,87	\$7.621,87	\$0,00	\$755.529,85	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.755.529,85
41	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.094,77	\$0,00	\$12.094,77	\$767.624,61	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.767.624,61
42	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$8.861,00	\$0,00	\$6.419,67	\$6.419,67	\$0,00	\$765.183,28	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.765.183,28
43	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.585,07	\$0,00	\$11.585,07	\$776.768,35	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.776.768,35
44	11-mar-21	ABONO	11	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$7.858,00	\$0,00	\$7.017,01	\$7.017,01	\$0,00	\$775.927,36	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.775.927,36
45	31-mar-21	Intereses de mora	20	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.794,81	\$0,00	\$12.794,81	\$788.722,16	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.788.722,16

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CAMBIO A FAVOR DE JAVIER LOPEZ M

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.153,77	\$0.00	\$19.153,77	\$807.875,94	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.807.875,94
47	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.705,64	\$0.00	\$19.705,64	\$827.581,58	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.827.581,58
48	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.053,97	\$0.00	\$19.053,97	\$846.635,55	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.846.635,55
49	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.664,34	\$0.00	\$19.664,34	\$866.299,89	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.866.299,89
50	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.726,29	\$0.00	\$19.726,29	\$886.026,17	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.886.026,17
51	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.034,00	\$0.00	\$19.034,00	\$905.060,17	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.905.060,17
52	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.560,99	\$0.00	\$19.560,99	\$924.621,16	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.924.621,16
53	17-nov-21	Intereses de mora	17	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.786,74	\$0.00	\$10.786,74	\$935.407,90	\$0.00	\$1.000.000,00	\$1.935.407,90

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$984.102,90	\$0.00	\$ 48.695,00	\$ 1.935.407,90

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: O A FAVOR DE ANA FRANCISCA MOS

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{r}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-nov-17	Saldo inicial		20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
1	30-nov-17	Intereses de mora	14	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.540,99	\$0,00	\$10.540,99	\$10.540,99	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.010.540,99
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.301,58	\$0,00	\$23.301,58	\$33.842,57	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.033.842,57
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.222,03	\$0,00	\$23.222,03	\$57.064,60	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.057.064,60
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.237,78	\$0,00	\$21.237,78	\$78.302,37	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.078.302,37
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.212,08	\$0,00	\$23.212,08	\$101.514,45	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.101.514,45
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.262,33	\$0,00	\$22.262,33	\$123.776,79	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.123.776,79
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.973,00	\$0,00	\$22.973,00	\$146.749,79	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.146.749,79
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.069,30	\$0,00	\$22.069,30	\$168.819,09	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.168.819,09
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.563,17	\$0,00	\$22.563,17	\$191.382,26	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.191.382,26
10	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.472,97	\$0,00	\$22.472,97	\$213.855,23	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.213.855,23
11	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.614,07	\$0,00	\$21.614,07	\$235.469,30	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.235.469,30
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.161,62	\$0,00	\$22.161,62	\$257.630,92	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.257.630,92
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.302,82	\$0,00	\$21.302,82	\$278.933,75	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.278.933,75
14	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.929,96	\$0,00	\$21.929,96	\$300.863,71	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.300.863,71
15	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.687,63	\$0,00	\$21.687,63	\$322.551,34	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.322.551,34
16	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.059,10	\$0,00	\$20.059,10	\$342.610,44	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.342.610,44
17	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.899,70	\$0,00	\$21.899,70	\$364.510,14	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.364.510,14
18	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$385.647,19	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.385.647,19
19	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.869,44	\$0,00	\$21.869,44	\$407.516,62	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.407.516,62
20	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.117,52	\$0,00	\$21.117,52	\$428.634,14	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.428.634,14
21	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.808,87	\$0,00	\$21.808,87	\$450.443,01	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.450.443,01
22	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.849,25	\$0,00	\$21.849,25	\$472.292,27	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.472.292,27
23	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.137,04	\$0,00	\$21.137,04	\$493.429,31	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.493.429,31
24	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.626,94	\$0,00	\$21.626,94	\$515.056,25	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.515.056,25
25	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.853,54	\$0,00	\$20.853,54	\$535.909,79	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.535.909,79
26	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.434,53	\$0,00	\$21.434,53	\$557.344,32	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.557.344,32
27	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.292,50	\$0,00	\$21.292,50	\$578.636,83	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.578.636,83
28	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.179,84	\$0,00	\$20.179,84	\$598.816,66	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.598.816,66
29	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.475,07	\$0,00	\$21.475,07	\$620.291,73	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.620.291,73
30	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.520,04	\$0,00	\$20.520,04	\$640.811,77	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.640.811,77
31	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.701,82	\$0,00	\$20.701,82	\$661.513,59	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.661.513,59
32	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.958,19	\$0,00	\$19.958,19	\$681.471,78	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.681.471,78
33	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.630,28	\$0,00	\$20.630,28	\$702.102,06	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.702.102,06
34	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.803,92	\$0,00	\$20.803,92	\$722.905,98	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.722.905,98
35	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.185,32	\$0,00	\$20.185,32	\$743.091,30	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.743.091,30
36	9-oct-20	ABONO	9	18,06%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$5.433,00	\$0,00	\$5.937,32	\$5.433,00	\$504,32	\$743.595,62	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.743.595,62
37	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.575,74	\$0,00	\$14.575,74	\$758.171,36	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.758.171,36
38	11-nov-20	ABONO	11	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$8.071,00	\$0,00	\$7.171,84	\$7.171,84	\$0,00	\$757.272,19	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.757.272,19
39	30-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.420,01	\$0,00	\$12.420,01	\$769.692,20	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.769.692,20
40	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$10.623,00	\$0,00	\$6.393,46	\$6.393,46	\$0,00	\$765.462,66	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.765.462,66
41	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.473,49	\$0,00	\$13.473,49	\$778.936,15	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.778.936,15
42	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$7.849,00	\$0,00	\$7.621,87	\$7.621,87	\$0,00	\$778.709,03	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.778.709,03
43	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.094,77	\$0,00	\$12.094,77	\$790.803,80	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.790.803,80
44	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$8.861,00	\$0,00	\$6.419,67	\$6.419,67	\$0,00	\$788.362,47	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.788.362,47
45	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.585,07	\$0,00	\$11.585,07	\$799.947,53	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.799.947,53

TERCERO
J25-2019-543

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IRC F/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	% EA	% EA	% EA	APLICADA	EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	11-mar-21	ABONO	11	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$7 858,00	\$0,00	\$7 017,01	\$7 017,01	\$0,00	\$799 106,54	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 799 106,54
47	31-mar-21	Intereses de mora	20	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12 794,81	\$0,00	\$12 794,81	\$811 901,35	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 811 901,35
48	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 153,77	\$0,00	\$19 153,77	\$831 055,12	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 831 055,12
49	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 705,64	\$0,00	\$19 705,64	\$850 760,76	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 850 760,76
50	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 053,97	\$0,00	\$19 053,97	\$869 814,73	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 869 814,73
51	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 664,34	\$0,00	\$19 664,34	\$889 479,07	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 889 479,07
52	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 726,29	\$0,00	\$19 726,29	\$909 205,36	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 909 205,36
53	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 034,00	\$0,00	\$19 034,00	\$928 239,35	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 928 239,35
54	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19 560,99	\$0,00	\$19 560,99	\$947 800,35	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 947 800,35
55	17-nov-21	Intereses de mora	17	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10 786,74	\$0,00	\$10 786,74	\$958 587,09	\$0,00	\$1 000 000,00	\$1 958 587,09

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.007.282,09	\$0,00	\$ 48.695,00	\$ 1.958.587,09

"CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	9-nov-17	Saldo inicial		20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.500.000,00	\$1.500.000,00
1	30-nov-17	Intereses de mora	21	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.779,61	\$0,00	\$23.779,61	\$23.779,61	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.523.779,61
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.952,37	\$0,00	\$34.952,37	\$58.731,99	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.558.731,99
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.833,04	\$0,00	\$34.833,04	\$93.565,03	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.593.565,03
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.856,67	\$0,00	\$31.856,67	\$125.421,69	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.625.421,69
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.818,12	\$0,00	\$34.818,12	\$160.239,81	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.660.239,81
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.393,50	\$0,00	\$33.393,50	\$193.633,32	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.693.633,32
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.459,50	\$0,00	\$34.459,50	\$228.092,81	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.728.092,81
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.103,95	\$0,00	\$33.103,95	\$261.196,77	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.761.196,77
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.844,75	\$0,00	\$33.844,75	\$295.041,52	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.795.041,52
10	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.709,45	\$0,00	\$33.709,45	\$328.750,98	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.828.750,98
11	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.421,11	\$0,00	\$32.421,11	\$361.172,08	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.861.172,08
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.242,44	\$0,00	\$33.242,44	\$394.414,52	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.894.414,52
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.954,24	\$0,00	\$31.954,24	\$426.368,75	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.926.368,75
14	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.894,94	\$0,00	\$32.894,94	\$459.263,70	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.959.263,70
15	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.531,44	\$0,00	\$32.531,44	\$491.795,14	\$0,00	\$1.500.000,00	\$1.991.795,14
16	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.088,66	\$0,00	\$30.088,66	\$521.883,79	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.021.883,79
17	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.849,56	\$0,00	\$32.849,56	\$554.733,35	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.054.733,35
18	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.705,56	\$0,00	\$31.705,56	\$586.438,91	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.086.438,91
19	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.804,16	\$0,00	\$32.804,16	\$619.243,07	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.119.243,07
20	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.676,28	\$0,00	\$31.676,28	\$650.919,35	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.150.919,35
21	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.713,31	\$0,00	\$32.713,31	\$683.632,65	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.183.632,65
22	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.773,88	\$0,00	\$32.773,88	\$716.406,53	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.216.406,53
23	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.705,56	\$0,00	\$31.705,56	\$748.112,09	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.248.112,09
24	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.440,42	\$0,00	\$32.440,42	\$780.552,51	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.280.552,51
25	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.280,31	\$0,00	\$31.280,31	\$811.832,82	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.311.832,82
26	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.151,80	\$0,00	\$32.151,80	\$843.984,62	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.343.984,62
27	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.938,75	\$0,00	\$31.938,75	\$875.923,37	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.375.923,37
28	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.269,76	\$0,00	\$30.269,76	\$906.193,13	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.406.193,13
29	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.212,61	\$0,00	\$32.212,61	\$938.405,73	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.438.405,73
30	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.780,06	\$0,00	\$30.780,06	\$969.185,79	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.469.185,79
31	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.052,73	\$0,00	\$31.052,73	\$1.000.238,52	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.500.238,52
32	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.937,28	\$0,00	\$29.937,28	\$1.030.175,80	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.530.175,80
33	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.945,42	\$0,00	\$30.945,42	\$1.061.121,22	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.561.121,22
34	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.205,88	\$0,00	\$31.205,88	\$1.092.327,10	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.592.327,10
35	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.277,97	\$0,00	\$30.277,97	\$1.122.605,08	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.622.605,08
36	9-oct-20	ABONO	9	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$8.150,00	\$0,00	\$8.905,98	\$8.150,00	\$755,98	\$1.123.361,06	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.623.361,06
37	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.863,61	\$0,00	\$21.863,61	\$1.145.224,67	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.645.224,67
38	11-nov-20	ABONO	11	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$12.107,00	\$0,00	\$10.757,76	\$10.757,76	\$0,00	\$1.143.875,42	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.643.875,42
39	30-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.630,01	\$0,00	\$18.630,01	\$1.162.505,43	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.662.505,43
40	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$15.935,00	\$0,00	\$9.590,19	\$9.590,19	\$0,00	\$1.156.160,63	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.656.160,63
41	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.210,24	\$0,00	\$20.210,24	\$1.176.370,86	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.676.370,86
42	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$11.774,00	\$0,00	\$11.432,81	\$11.432,81	\$0,00	\$1.176.029,68	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.676.029,68
43	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.142,15	\$0,00	\$18.142,15	\$1.194.171,83	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.694.171,83
44	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$13.292,00	\$0,00	\$9.629,50	\$9.629,50	\$0,00	\$1.190.509,33	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.690.509,33
45	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.377,60	\$0,00	\$17.377,60	\$1.207.886,93	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.707.886,93

TERCERO
J25-2019-543

TITULO: LETRA DE CAMBIO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+i)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	11-mar-21	ABONO	11	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$11.787,00	\$0,00	\$10.525,51	\$10.525,51	\$0,00	\$1.206.625,44	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.706.625,44
47	31-mar-21	Intereses de mora	20	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.192,21	\$0,00	\$19.192,21	\$1.225.817,65	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.725.817,65
48	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.730,66	\$0,00	\$28.730,66	\$1.254.548,31	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.754.548,31
49	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.558,46	\$0,00	\$29.558,46	\$1.284.106,77	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.784.106,77
50	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.580,96	\$0,00	\$28.580,96	\$1.312.687,73	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.812.687,73
51	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.496,50	\$0,00	\$29.496,50	\$1.342.184,24	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.842.184,24
52	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.589,43	\$0,00	\$29.589,43	\$1.371.773,67	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.871.773,67
53	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.550,99	\$0,00	\$28.550,99	\$1.400.324,66	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.900.324,66
54	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.341,49	\$0,00	\$29.341,49	\$1.429.666,15	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.929.666,15
55	17-nov-21	Intereses de mora	17	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.180,11	\$0,00	\$16.180,11	\$1.445.846,26	\$0,00	\$1.500.000,00	\$2.945.846,26

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.518.891,26	\$ 0,00	\$ 73.045,00	\$ 2.945.846,26

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: MBIO A FAVOR DE MARIA ROSELIA MC

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n/365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-abr-18	LETRA DE CAMBIO No 6		20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	7	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.301,57	\$0,00	\$10.301,57	\$10.301,57	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.010.301,57
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.946,00	\$0,00	\$45.946,00	\$56.247,57	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.056.247,57
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.138,61	\$0,00	\$44.138,61	\$100.386,18	\$0,00	\$2.000.000,00	\$2.100.386,18
4	23-jul-18	LETRA DE CAMBIO No 5	23	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$2.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.384,27	\$0,00	\$33.384,27	\$133.770,45	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.133.770,45
5	31-jul-18	Intereses de mora	8	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.098,58	\$0,00	\$23.098,58	\$156.869,02	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.156.869,02
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.891,88	\$0,00	\$89.891,88	\$246.760,90	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.246.760,90
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.456,28	\$0,00	\$86.456,28	\$333.217,19	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.333.217,19
8	2-oct-18	LETRA DE CAMBIO No 1	2	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.660,68	\$0,00	\$5.660,68	\$338.877,86	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.338.877,86
9	31-oct-18	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.454,22	\$0,00	\$186.454,22	\$525.332,09	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.525.332,09
10	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.725,41	\$0,00	\$191.725,41	\$717.057,50	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.717.057,50
11	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.369,67	\$0,00	\$197.369,67	\$914.427,17	\$0,00	\$9.000.000,00	\$9.914.427,17
12	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.188,63	\$0,00	\$195.188,63	\$1.109.615,80	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.109.615,80
13	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.531,93	\$0,00	\$180.531,93	\$1.290.147,73	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.290.147,73
14	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.097,34	\$0,00	\$197.097,34	\$1.487.245,07	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.487.245,07
15	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.233,38	\$0,00	\$190.233,38	\$1.677.478,45	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.677.478,45
16	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.824,93	\$0,00	\$196.824,93	\$1.874.303,38	\$0,00	\$9.000.000,00	\$10.874.303,38
17	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.057,67	\$0,00	\$190.057,67	\$2.064.361,05	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.064.361,05
18	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.279,85	\$0,00	\$196.279,85	\$2.260.640,89	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.260.640,89
19	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.643,27	\$0,00	\$196.643,27	\$2.457.284,17	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.457.284,17
20	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.233,38	\$0,00	\$190.233,38	\$2.647.517,55	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.647.517,55
21	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.642,50	\$0,00	\$194.642,50	\$2.842.160,04	\$0,00	\$9.000.000,00	\$11.842.160,04
22	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.681,88	\$0,00	\$187.681,88	\$3.029.841,92	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.029.841,92
23	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.910,77	\$0,00	\$192.910,77	\$3.222.752,69	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.222.752,69
24	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.632,51	\$0,00	\$191.632,51	\$3.414.385,20	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.414.385,20
25	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.618,54	\$0,00	\$181.618,54	\$3.596.003,74	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.596.003,74
26	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.275,64	\$0,00	\$193.275,64	\$3.789.279,38	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.789.279,38
27	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.680,36	\$0,00	\$184.680,36	\$3.973.959,74	\$0,00	\$9.000.000,00	\$12.973.959,74
28	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.316,35	\$0,00	\$186.316,35	\$4.160.276,09	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.160.276,09
29	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.623,69	\$0,00	\$179.623,69	\$4.339.899,79	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.339.899,79
30	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.672,50	\$0,00	\$185.672,50	\$4.525.572,28	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.525.572,28
31	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.235,30	\$0,00	\$187.235,30	\$4.712.807,58	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.712.807,58
32	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.667,85	\$0,00	\$181.667,85	\$4.894.475,43	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.894.475,43
33	9-oct-20	ABONO	9	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$48.897,00	\$0,00	\$53.435,89	\$48.897,00	\$4.538,89	\$4.899.014,31	\$0,00	\$9.000.000,00	\$13.899.014,31
34	31-oct-20	Intereses de mora	22	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.181,66	\$0,00	\$131.181,66	\$5.030.195,97	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.030.195,97
35	11-nov-20	ABONO	11	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$72.642,00	\$0,00	\$64.546,55	\$64.546,55	\$0,00	\$5.022.100,52	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.022.100,52
36	30-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.780,06	\$0,00	\$111.780,06	\$5.133.880,58	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.133.880,58
37	10-dic-20	ABONO	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$95.610,00	\$0,00	\$57.541,15	\$57.541,15	\$0,00	\$5.095.811,74	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.095.811,74
38	31-dic-20	Intereses de mora	21	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.261,43	\$0,00	\$121.261,43	\$5.217.073,16	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.217.073,16
39	12-ene-21	ABONO	12	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$70.644,00	\$0,00	\$68.596,87	\$68.596,87	\$0,00	\$5.215.026,03	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.215.026,03
40	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.852,90	\$0,00	\$108.852,90	\$5.323.878,94	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.323.878,94
41	10-feb-21	ABONO	10	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$79.751,00	\$0,00	\$57.777,03	\$57.777,03	\$0,00	\$5.301.904,96	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.301.904,96
42	28-feb-21	Intereses de mora	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.265,59	\$0,00	\$104.265,59	\$5.406.170,55	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.406.170,55
43	11-mar-21	ABONO	11	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$70.724,00	\$0,00	\$63.153,08	\$63.153,08	\$0,00	\$5.398.599,63	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.398.599,63
44	31-mar-21	Intereses de mora	20	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.153,25	\$0,00	\$115.153,25	\$5.513.752,88	\$0,00	\$9.000.000,00	\$14.513.752,88

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2019-543

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: ABIO A FAVOR DE MARIA ROSELIA MC

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n=

$$im = \left[\left(\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right) \times C \right]$$

número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172.383.97	\$0.00	\$172.383.97	\$5.686.136.85	\$0.00	\$9.000.000.00	\$14.686.136.85
46	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$177.350.78	\$0.00	\$177.350.78	\$5.863.487.62	\$0.00	\$9.000.000.00	\$14.863.487.62
47	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171.485.73	\$0.00	\$171.485.73	\$6.034.973.36	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.034.973.36
48	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$176.979.03	\$0.00	\$176.979.03	\$6.211.952.39	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.211.952.39
49	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$177.536.59	\$0.00	\$177.536.59	\$6.389.488.98	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.389.488.98
50	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$171.305.97	\$0.00	\$171.305.97	\$6.560.794.94	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.560.794.94
51	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$176.048.95	\$0.00	\$176.048.95	\$6.736.843.89	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.736.843.89
52	17-nov-21	Intereses de mora	17	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97.080.66	\$0.00	\$97.080.66	\$6.833.924.55	\$0.00	\$9.000.000.00	\$15.833.924.55

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	17/11/2021 DEMANDANTE
\$ 9.000.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$7.272.192,55	\$0.00	\$ 438.268.00	\$ 15.833.924,55	

"CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la **CLINICA FOSCAL**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **LAURA JOHANNA CRUZ OCHOA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **10/10/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **3737** de fecha **10/10/2019** (expedido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se

encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez que se recibió un memorial mediante el cual el centro de conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por la demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada entidad es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la

demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO** ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele certificación de títulos, copia del mandamiento de pago y de la liquidación de costas aprobada en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta dichos documentos en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.**, a través de su representante legal, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de liquidación judicial simplificado ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** un trámite de liquidación judicial simplificado, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue aperturado para el día 12/10/2021, según consta en el documento que antecede.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto legislativo 772 de 2020 y, como consecuencia de ello, al numeral 12º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo comunicado por el representante legal de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.** en el oficio N° 2021-06-005050 de fecha 03/11/2021 dentro de la causa identificada con la radicación No. 2021-01-530316 y 2021-01-568663, esto es: "(...) 12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las

excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.** por el **BANCO DE OCCIDENTE** (DEMANDA PRINCIPAL) y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** (DEMANDA ACUMULADA-Pendiente por admitir), con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite procesal para efectos del trámite de objeciones y posterior calificación y graduación de los créditos.

En cuanto a las medidas cautelares dictadas, se ordenará dejarlas a disposición del Juez del concurso, según lo normado en el artículo 50 *idem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.**; causa que se identifica con la radicación No. 2021-01-530316 y 2021-01-568663, con el fin de que los créditos que se ejecutan aquí por el **BANCO DE OCCIDENTE** (DEMANDA PRINCIPAL) y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** (DEMANDA ACUMULADA-Pendiente por admitir) sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la empresa demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2020-00513-00, colocándosele de presente que la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.** entró en proceso de liquidación simplificada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 2021-01-530316 y 2021-01-568663 y, por ello, las medidas

cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramadjudicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la firma que representa a la parte actora designada a un abogado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$61.731.292,32)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 17/11/2021.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** identificado con la T.P. No. **235.388** del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **COVENANT BPO S.A.S**, quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 NOVIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

fecha Inicial	fecha final	dias	CUOTAS	capital en uvr	valor uvr	capital en pesos	corrección monetaria	tasa pactada	tasa pactada + corrección monetaria	tasa pactada * 1,5 ea	tmcr % ea	tasa comparada que tiene corrección monetaria con la de la super	descontado el exceso la tasa arroja la tasa del crédito aplicar	interes nominal	tasa aplicar moratoria	nominal	tasa super	tasa super * 1,5	% APLIC	intereses mora causados en pesos por mes
06/01/2019	31/01/2019	26	431,5785	\$431.58	\$260,7263	\$112.523,87	3,21	10,70	14,25	16,05	16,60	-4,74	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 1.034
01/02/2019	05/02/2019	5		\$431.58	\$262,3272	\$113.214,78	3,16	10,70	14,20	16,05	16,59	-4,79	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 38
06/02/2019	28/02/2019	23	430,6535	\$862.23	\$261,3721	\$225.363,39	3,16	10,70	14,20	16,05	16,59	-4,79	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,94	\$ 1.621
01/03/2019	05/03/2019	5		\$862.23	\$263,9424	\$227.579,58	3,07	10,70	14,10	16,05	16,57	-4,87	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 77
06/03/2019	31/03/2019	26	429,7315	\$1.291.96	\$262,6637	\$339.351,91	3,07	10,70	14,10	16,05	16,57	-4,87	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 3.119
01/04/2019	05/04/2019	5		\$1.291.96	\$265,2377	\$342.677,43	3,10	10,70	14,13	16,05	16,58	-4,84	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 116
06/04/2019	30/04/2019	25	428,8124	\$1.720.78	\$264,2329	\$454.685,61	3,10	10,70	14,13	16,05	16,58	-4,84	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,02	\$ 3.864
01/05/2019	05/05/2019	5		\$1.720.78	\$266,4925	\$458.573,87	3,21	10,70	14,25	16,05	16,60	-4,74	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 156
06/05/2019	31/05/2019	26	427,8962	\$2.148.67	\$265,4654	\$570.398,10	3,21	10,70	14,25	16,05	16,60	-4,74	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 5.243
01/06/2019	05/06/2019	5		\$2.148.67	\$267,5501	\$574.877,44	3,27	10,70	14,32	16,05	16,61	-4,69	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 195
06/06/2019	30/06/2019	25	426,9830	\$2.575.66	\$266,7070	\$686.945,24	3,27	10,70	14,32	16,05	16,61	-4,69	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,02	\$ 5.838
01/07/2019	05/07/2019	5		\$2.575.66	\$268,3377	\$691.145,37	3,36	10,70	14,42	16,05	16,62	-4,60	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 235
06/07/2019	31/07/2019	26	426,0726	\$3.001.73	\$267,7158	\$803.609,93	3,36	10,70	14,42	16,05	16,62	-4,60	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 7.386
01/08/2019	05/08/2019	5		\$3.001.73	\$268,9929	\$807.443,44	3,61	10,70	14,70	16,05	16,67	-4,37	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 274
06/08/2019	31/08/2019	26	425,1652	\$3.426.89	\$268,4778	\$920.044,67	3,61	10,70	14,70	16,05	16,67	-4,37	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 8.456
01/09/2019	05/09/2019	5		\$3.426.89	\$269,4002	\$923.205,63	3,77	10,70	14,87	16,05	16,69	-4,22	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 314
06/09/2019	30/09/2019	25	424,2606	\$3.851.15	\$269,1074	\$1.036.373,91	3,77	10,70	14,87	16,05	16,69	-4,22	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,02	\$ 8.807
01/10/2019	05/10/2019	5		\$3.851.15	\$269,8413	\$1.039.200,27	3,79	10,70	14,90	16,05	16,70	-4,21	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 353
06/10/2019	31/10/2019	26	423,3590	\$4.274.51	\$269,4487	\$1.151.761,84	3,79	10,70	14,90	16,05	16,70	-4,21	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 10.586
01/11/2019	05/11/2019	5		\$4.274.51	\$270,3574	\$1.155.646,09	3,84	10,70	14,95	16,05	16,70	-4,16	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 393
06/11/2019	30/11/2019	25	422,4602	\$4.696.97	\$269,9613	\$1.268.000,86	3,84	10,70	14,95	16,05	16,70	-4,16	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,02	\$ 10.775
01/12/2019	05/12/2019	5		\$4.696.97	\$270,7132	\$1.271.532,51	3,85	10,70	14,96	16,05	16,71	-4,15	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 432
06/12/2019	31/12/2019	26	421,5643	\$5.118.54	\$270,4439	\$1.384.277,11	3,85	10,70	14,96	16,05	16,71	-4,15	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,06	\$ 12.723
01/01/2020	05/01/2020	5		\$5.118.54	\$271,1847	\$1.388.068,92	3,82	10,70	14,93	16,05	16,70	-4,18	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,20	\$ 472
06/01/2020	27/01/2020	22	455,2786	\$5.573.82	\$270,7656	\$1.509.197,53	3,82	10,70	14,93	16,05	16,70	-4,18	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,90	\$ 9.932
28/01/2020	31/01/2020	4	157207,5362	\$162.781.35	\$271,1393	\$44.136.421,78	3,82	10,70	14,93	16,05	16,70	-4,18	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,16	\$ 9.602
01/02/2020	29/02/2020	29		\$162.781.35	\$272,0984	\$44.292.545,37	3,72	10,70	14,82	16,05	16,68	-4,27	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,18	\$ 506.469
01/03/2020	31/03/2020	31		\$162.781.35	\$273,6304	\$44.541.926,41	3,67	10,70	14,76	16,05	16,68	-4,32	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 581.994
01/04/2020	30/04/2020	30		\$162.781.35	\$275,2972	\$44.813.250,36	3,79	10,70	14,90	16,05	16,70	-4,21	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 548.372
01/05/2020	31/05/2020	31		\$162.781.35	\$276,3085	\$44.977.871,14	3,68	10,70	14,77	16,05	16,68	-4,31	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 587.690
01/06/2020	30/06/2020	30		\$162.781.35	\$276,0795	\$44.940.594,21	3,19	10,70	14,23	16,05	16,59	-4,76	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 549.930
01/07/2020	31/07/2020	31		\$162.781.35	\$275,0963	\$44.780.547,59	2,52	10,70	13,49	16,05	16,48	-5,38	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 585.112
01/08/2020	31/08/2020	31		\$162.781.35	\$274,5900	\$44.698.131,39	2,08	10,70	13,00	16,05	16,40	-5,78	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 584.035
01/09/2020	30/09/2020	30		\$162.781.35	\$274,5763	\$44.695.901,29	1,92	10,70	12,83	16,05	16,38	-5,93	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 546.936
01/10/2020	31/10/2020	31		\$162.781.35	\$275,0156	\$44.767.411,13	1,92	10,70	12,83	16,05	16,38	-5,93	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 584.940
01/11/2020	30/11/2020	30		\$162.781.35	\$275,3585	\$44.823.228,86	1,85	10,70	12,75	16,05	16,37	-6,00	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 548.494
01/12/2020	31/12/2020	31		\$162.781.35	\$275,0626	\$44.775.061,86	1,61	10,70	12,48	16,05	16,32	-6,22	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 585.040
01/01/2021	31/01/2021	31		\$162.781.35	\$275,4015	\$44.830.228,46	1,55	10,70	12,42	16,05	16,31	-6,27	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 585.761

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

01/02/2021	28/02/2021	28		\$162.781,35	\$276.4320	\$44.997.974,64	1,61	10,70	12,48	16,05	16,32	-6,22	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,14	\$ 479.662
01/03/2021	31/03/2021	31		\$162.781,35	\$277.9523	\$45.245.451,13	1,58	10,70	12,45	16,05	16,32	-6,25	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 591.186
01/04/2021	30/04/2021	30		\$162.781,35	\$279.5217	\$45.500.920,18	1,53	10,70	12,39	16,05	16,31	-6,29	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 556.787
01/05/2021	31/05/2021	31		\$162.781,35	\$281.0856	\$45.755.493,94	1,73	10,70	12,62	16,05	16,34	-6,11	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 597.851
01/06/2021	30/06/2021	30		\$162.781,35	\$283.2928	\$46.114.784,94	2,61	10,70	13,59	16,05	16,50	-5,29	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 564.298
01/07/2021	31/07/2021	31		\$162.781,35	\$284.6323	\$46.332.830,56	3,47	10,70	14,54	16,05	16,64	-4,50	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 605.394
01/08/2021	31/08/2021	31		\$162.781,35	\$285.0330	\$46.398.057,05	3,80	10,70	14,91	16,05	16,70	-4,20	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 606.246
01/09/2021	30/09/2021	30		\$162.781,35	\$286.1156	\$46.574.284,14	4,20	10,70	15,35	16,05	16,77	-3,83	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,22	\$ 569.921
01/10/2021	31/10/2021	31		\$162.781,35	\$287.3205	\$46.770.419,39	4,47	10,70	15,65	16,05	16,81	-3,58	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	1,26	\$ 611.112
01/11/2021	17/11/2021	17		\$162.781,35	\$287.8502	\$46.856.644,67	4,51	10,70	15,69	16,05	16,82	-3,54	10,70	10,17	16,05	14,89	19,94	29,91	0,69	\$ 184.117

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL	\$162.781,35	\$46.856.644,67
INTERESES MORATORIOS EN PESOS		\$ 12.263.388,11
INTERESES DE PLAZO EN PESOS (LA SUMA DE TODOS LOS ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO)		\$ 2.611.259,54
TOTAL OBLIGACION CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS		\$ 61.731.292,32